



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije unemplaz en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas, lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1881)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ferrol 11, 9:35 noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han visitado y revisado las fragatas *Almansa* y *Cármen*. A las dos de la tarde han pasado al Arsenal, viendo llenarse el dique de la Campana, donde se encuentra la fragata *Narcis de Tolosa*. Después han presenciado la subida al Varadero del cañonero *Paz*, la fundición de algunas piezas para las máquinas de los grandes cruceros, y visitado otras dependencias del Arsenal.

En todas partes han sido recibidos SS. MM. con entusiasmo, y en medio de las más expresivas aclamaciones de júbilo y cariño.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1881)

Ferrol 12, 10 noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han revisado la fragata blindada *Zaragoza*, y visto salir del dique la *Narcis de Tolosa*.

Acto continuo se han dirigido

SS. MM. por mar al Astillero, en cuyo punto han presenciado la colocación de las quillas de los grandes cruceros *Alfonso XII* y *Reina Cristina*.

Habiendo regresado a la ciudad por la puerta de Esteiro, han asistido al acto de inaugurar la estatua del célebre Marino Sanchez Barceiztegui, con cuyo motivo S. M. el Rey ha pronunciado un elocuente discurso.

Terminada esta ceremonia, han pasado SS. MM. a las Casas Consistoriales, y de allí al vapor *Serrano*, para presenciar las regatas de lanchas y botes que se han verificado en obsequio a las Reales Personas.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. JOAQUIN DE ROSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Velarde, vecino de Santander, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias de la mina de tierras surite-

ras, y otros llamada *Maqueo*, sita en término del pueblo de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento de idam, sitio nombrado el cementerio, y linda al E. con el monte los chaos; al N. con el monte perospado, al O. con rio cabrero y S. con el monte rabo de vejar; hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el cementerio de dicho pueblo, y desde el se medirán 200 metros al Norte, 600 al Este, 50 al Sur y 600 al Oeste, llegando a la finca de Fanta Vega, quedando de esta forma cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Agosto de 1881.

Joaquín de Posada.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE LEÓN.

Circular.

Por Real orden de 29 de Diciembre último se ha dispuesto que, por la Dirección general del Instituto

Geográfico y Estadístico se proceda a continuar la formación de la estadística del Movimiento de la población de España; y prescindiendo de reclamar los datos referentes al año de 1877, en razón a dejarse sentir aun en aquella época la perturbación que a los Registros civiles había llevado la pasada guerra civil, manda se pidan las correspondientes al año de 1878, con objeto de partir de la base del recuento de la población verificado en 31 de Diciembre de 1877. Igualmente se prescribe en dicha soberana disposición que, al llevarse a efecto dicha estadística con referencia al año de 1878, se reclamen únicamente los datos procedentes del Registro civil por ser los que tienen carácter fehaciente y legal.

En su vista, la referida Dirección ha determinado que, sin pérdida de tiempo, se leve a cabo el trabajo de que se trata, a cuyo fin ha remitido a esta Oficina el número necesario de papeletas en las que se han de extractar los casos ocurridos de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, calculado por el que se necesitó en esta provincia para la formación de la propia estadística respecto del año de 1876, para que después luego se proceda a distribuir las entre los respectivos Juzgados municipales. Estas papeletas que, como las de aquel año se distinguen también por sus colores, aplicados según el caso, tienen lo mismo que aquellas, derecho al abono de cuatro céntimos de peseta cada una, siempre que se hayan llenado cumplidamente y hayan merecido la debida aprobación.

Al dirigirse esta Jefatura a los señores Jueces municipales de esta

provincia para llevar á la práctica las anteriores disposiciones por más que es ya bien conocido en los referidos Juzgados el servicio de que se trata, sin embargo, como se ha introducido alguna variación en la forma y conceptos de dichas papeletas, redigiéndolas á los extremos puramente indispensables para llevar á cabo la formación de dicha estadística y tales variaciones pudieran ser motivo de dudas y consultas que es conveniente evitar para que no sufra entorpecimiento el servicio, ha creído conveniente advertir á los referidos señores tengan en cuenta las observaciones siguientes:

**NACIMIENTOS.**—En los huecos mos... y día... que figuran á ambos lados del año, se anotarán aquellos en que se verificó la inscripción, que comunmente se hacen dos ó tres días después, y más en algunas ocasiones, del acto del nacimiento. Donde dice Nació el día... se hará constar la fecha exacta del nacimiento. De aquí se infiere que de los nacidos antes del 1.º de Enero de 1878 debe hacer caso omiso, por más que estén registrados en aquel año y, recíprocamente, de los nacidos en los últimos días del mismo debe darse extracto, como de los demás, aunque estén registrados en el año siguiente de 1870. De este modo se consigue la mayor exactitud en los casos ocurridos durante el referido año de 1878 que son solamente los que, por ahora, se necesitan.

En el número de inscripción que es el del libro correspondiente del Registro civil, se observará el mayor cuidado, pues no figurando nombre propio alguno en las actuales papeletas es dicho número la principal marca de distinción entre los casos á que se refieren los indicados extractos.

Ya en las papeletas se advierte donde se han de hacer constar los alumbramientos múltiples. Para los sencillos bastará poner una raya horizontal á continuación de la palabra *Nacimiento*, puesto que en los demás extremos de la papeleta queda expresado que es uno el recién nacido.

En la legitimidad se hará constar uno de estos extremos: legítimo, ilegítimo ó expósito.

Donde dice Fué inscripto... se expresará si lo fué vivo ó muerto.

**MATRIMONIOS.**—Los huecos mes... y día... son los de la inscripción.

Cuando entre los contrayentes haya parentesco se expresará en que grado, teniendo cuidado de hacer constar á continuación de este el que representan en la acepción vulgar, esto es, si son tíos, primos, cuñados, etc.

**DEFUNCIONES.**—El mes... y día... son los del fallecimiento.

En la causa se expresará la enfermedad que la ha producido según conste en la inscripción por la respectiva certificación facultativa que en tales casos debe proceder, ampliando las noticias cuanto sea posible, cuando la muerte haya sido violenta, bien producida por suceso imprevisto, homicidio y muy especialmente cuando lo haya sido por suicidio, en cuyo caso se harán constar, si es posible, todos los detalles referentes al hecho en la causa y modo de ejecutario.

Las papeletas todas referentes á los tres casos deberán ser autorizadas con el sello del Juzgado correspondiente y la firma del Jefe del que haga sus veces formalmente delegado, ó sino del Secretario del Juzgado, entendiéndose que el pago de su importe se hará siempre al Juez propietario, el cual dispondrá después la distribución correspondiente.

Como complemento á las observaciones que quedan expresadas y con el fin de disipar cualquiera duda que pudiera quedar al efecto del trabajo, se insertan á continuación dos modelos de cada clase de papeletas con los extremos que se han creído más propios en los casos que más comunmente se puedan presentar.

Todo lo cual no obsta para que por esta Jefatura se conteste cumplidamente á cualquiera consulta que, sobre este asunto, se la pueda dirigir.

Por último y para que los señores Jueces municipales puedan desde luego poner mano al trabajo que se les ha confiado, recibitan las papeletas impresas al efecto en la cantidad y forma siguiente:

El número de papeletas para cada uno de los tres casos (Nacimientos, Matrimonios y Defunciones) que se remite á cada Juzgado será igual al de las que facilitó por los ocurridos en el año de 1876. Juntamente con las papeletas se remitirá también fajas á propósito para su devolución. Si las papeletas que se envían no parecen suficientes reclamarán las que necesiten y si los sobraron las devolverán sin inutilizar al hacerlo de las llenas.

La remisión se hará:

Por el correo del día 18 del actual á los señores Jueces municipales de todos los distritos pertenecientes á los partidos judiciales de Villanueva del Bierzo y Sahagún.

Por el del día 19 á los de Ponferrada y Valencia de D. Juan.

Por el del día 20 á los de Astorga y Riaño.

Por el del día 21 á los de Murias de Paredes y la Bañeza, y

Por el del día 22 á los de León y La Veülla.

Si pasado el tiempo necesario para que el correo haya podido cumplir su misión no hubiesen llegado á poder de alguno de los Sres. Jueces su respectivo paguero, se servirán avisarlo á esta Jefatura á fin de subsanar inmediatamente la falta y evitar que sufra dilación el servicio.

De esta manera dispuesto cunfo fundadamente en que los repetidos señores Jueces con el celo y actividad de que ya tienen dado pruebas, se apresurarán á ejecutarle cumplidamente con la rapidez y exactitud que esta clase de operaciones exige.

León 10 de Agosto de 1881.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

Número 1

PROVINCIA DE LEÓN. JUZGADO MUNICIPAL DE BENAVIDES.

Mes de Enero. AÑO 1878. Día 20

INSCRIPCION NUM. 10. NACIMIENTO: (1)

Sexo: varón.

Legitimidad: legítimo, ilegítimo ó expósito (lo que sea.)

Profesión del padre: labrador (ó se ignora.)

Nació el día 20 de Enero.

Fué inscripto: vivo (ó muerto, según el caso.)

Benavides de Setiembre de 1881.

El Juez municipal.

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

Número 1

PROVINCIA DE LEÓN. JUZGADO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA.

Mes de Abril. AÑO 1878. Día 2

INSCRIPCION NUM. 35. NACIMIENTO: (1) doble.

Sexo: varón y hembra, dos varones (ó lo que sea.)

Legitimidad: legítimos.

Profesión del padre: comerciante.

Nacieron el día 29 de Marzo anterior.

Fueron inscriptos vivos (ó uno vivo y otro muerto, según el caso.)

La Bañeza de Setiembre de 1881.

El Juez municipal.

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

Número 2

PROVINCIA DE LEÓN. JUZGADO MUNICIPAL DE RIELLO.

Mes de Octubre. AÑO 1878. Día 4

INSCRIPCION NUM. 8. MATRIMONIO.

Esposo: [Nombre]

Esposa: [Nombre]

Estado: (1) soltero. Estado: soltera.

Edad: 28 años. Edad: 24 años.

Profesión: sastre. Profesión: [Nombre]

Firmó el acta: sí.

Parentesco: segundo grado de consanguinidad (primos.)

Riello de Setiembre de 1881.

El Juez municipal.

(1) En caso de ser viudo ninguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Número 3

PROVINCIA DE LEÓN. JUZGADO MUNICIPAL DE RIAÑO.

Mes de Abril. AÑO 1878. Día 26

INSCRIPCION NUM. 86. MATRIMONIO.

Esposo: [Nombre]

Esposa: [Nombre]

Estado: (1) viudo de segundas nupcias. Estado: viuda de primeras nupcias.

Edad: 48 años. Edad: 35 años.

Profesión: notario del juzgado. Profesión: [Nombre]

Firmó el acta: sí.

Parentesco: ninguno.

Riaño de Setiembre de 1881.

El Juez municipal.

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE LEON.

JUZGADO MUNICIPAL DE BEMBIBRE.

Mes de Noviembre.

AÑO 1878.

Día 10

DEFUNCION.

Sexo: varón. Edad: 54 años. Estado: casado. Profesion: médico. Legitimidad: (1). Causa: apoplejia (muerte repentina).

Bembibre de Septiembre de 1881. El Juez municipal.

(1) Este dato solo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

PROVINCIA DE LEON.

JUZGADO MUNICIPAL DE VALLA FRANCA.

Mes de Agosto.

AÑO 1878.

Día 28.

DEFUNCION.

Sexo: Hembra. Edad: un año. Estado: Legitimidad: (1) legitimo (6 lo que sea). Causa: cólera infantil.

Villafranca del Bierzo de Setiembre de 1881. El Juez municipal.

(1) Este dato solo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.—MOZOS AUSENTES.—REVISION DE 1881.

Trascurrido con exceso el plazo señalado para la presentacion de los mozos sujetos a la Revision, se acordó publicar la lista de los que se hallan en este caso...

Nombres y Ayuntamientos.

Reemplazo de 1878.

Manuel Criado y Criado, Priaranza de la Valduerna.

Manuel Sanchez Meneses, Leon.

Joaquín Díez García, La Majina.

Policarpo Abella, Lámbara.

Tomás Rivas García, Villablino.

Lino Vallejo Ruiz, Villazanzo.

Reemplazo de 1879.

Juan de la Cruz Exposito, Astorga.

Juan Barrios Fernandez, idem.

Ricardo de Cabo Alvarez, Val de San Lorenzo.

Benito Ramos de Abajo, Destriana.

Antonio de las Salas Alonso, Valdefresno.

Valeriano Fernandez Díez, Leon.

Rufino Gonzalez Balboa, Molinaseca.

Benito Viloria y Viloria, Alvaras.

Reemplazo de 1880.

Felipe Castro Huerga, Priaranza de la Valduerna.

Pedro Perez Valderrey, Castrocontrigo.

Andrés Alija de la Fuente, Cebros de Rio.

Bernardo Berjon Franco, Sta. Maria del Páramo.

Joaquín Riel N., Leon.

Juan Suarez Garcia, Lámbara.

Isidro Garcia Alvarez, Fabero.

Eduardo Piedrafita Guncedo, Vega de Valcarlos.

Leon 11 de Agosto de 1881.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, D. Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 3.ª subasta anunciada en el Boletín oficial número 152 correspondiente al 24 de Junio último, para el arrendamiento de la heredad de 93 fincas sitas en término de Villacalabuz y Bistiño...

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento. Leon 11 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

El Sr. Delegado del Banco de España de esta capital con fecha 5 del actual, ha tonido a bien nombrar interinamente Agente Recaudador de esta capital a D. Cayo Boada Sandoval, por cese de D. Nilo Muñoz.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Leon 9 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas proporciones que vencen en la tercera decena del mes de Agosto de 1881 y se publica en el Boletín oficial como único aviso a los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: Cuota, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vencimientos, Pesetas Cr. Lists various clerical sales with names like Elias de Robles, Matias Florez, Bonifacio Lanza, etc.

5860	Miguel Gonz. Lozano	idem	7	300	»
5954	Felipo Fernandez	S. Felismo	5	23	12 45
5955	Julian Ordoñez	Villasinta	5	27	10 50
6094	Estanislao Pequeño	Valdoras	3		37 50
6095	Juan Calvo Luengo	idem	3		43 75
6993	Gabriel Fernandez	Villaco	3		29 18
6097	Ventura Fernandez	Otero las Dueñas	3	26	10 83
6098	Esteban Fernandez	idem	3		32 11
6099	Ramon Morón	S. Adrian	3	27	45 90
7000	Joaquin Alonso	Villager	3	28	31 25
7001	El mismo	idem	3		75
7002	El mismo	idem	8		82 50

Leon 9 de Agosto de 1881.—El Jefe del Negociado, Octavio Lois.—V. B.º.—O. Mullony.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Aldaldia constitucional de Cármenes.*

Aprobado por el Sr. Gobernador el proyecto de un trozo de camino, desde 98 metros antes del arroyo del Barrio, hasta la divisoria de Cármenes, que se ha de construir en dicha localidad, cuyo presupuesto asciende a 15.269 pesetas 84 céntimos y que están subvencionadas por la Excm. Diputación provincial con la cantidad de 5.195 pesetas 9 céntimos, se saca á pública subasta la construcción de dicho trozo de camino, bajo el mencionado tipo de 15.269 pesetas 84 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Leon ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en que este delegue, y en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de Setiembre á las doce de la mañana, hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en ella el presupuesto, plano y pliego de condiciones del manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de la referida obra, todo con arreglo á lo que para estos casos previene la legislación para subastas.

Cármenes 10 de Agosto de 1881.—P. el Alcalde, el Teniente, Félix Orejas.

*Modelo de proposicion.*

D. F. T. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de nueva construcción de un trozo de camino entre el arroyo del Barrio y el alto de la collada de Cármenes se comprometo á tomar á su cargo la referida obra con estricta sejeccion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas... cóntimos.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la subasta y contrata de la obra de nueva construcción de un trozo de camino comprendido entre el arroyo de Barrio y el alto de la collada de Cármenes, además de las facultativas que acompañan al proyecto.

1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la

obra. La entrega se hará en la Tesorería del Estado en Leon, ó en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento citado. Este depósito, verificada que sea la subasta, se devolverá á los respectivos licitadores, méros al mejor postor que se lo retendrá para ampliarlo al otorgarse la correspondiente escritura de contrato.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería del Estado en Leon el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las condiciones de su compromiso.

3.º La escritura de contrato se otorgará ante el Escribano de Cármenes ó del Notario que asista á la de Leon dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion del remate.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 dias que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo prefijado en las condiciones.

5.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas en cinco periodos, á medida que se ejecuten obras que importen la 5.ª parte del presupuesto, reservándose la última 5.ª parte para cuando se reciba la obra por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, dejando en cada periodo el 20 por 100 del importe que corresponda de valoración de lo ejecutado, despues de llenar las formalidades con que ha sido concedida la subvencion por la Excm. Diputación provincial.

La diferencia entre la referida subvencion y el presupuesto la recibirá el contratista con la prestación personal de los vecinos del Ayuntamiento.

*Aldaldia constitucional de San Pedro de Bercininos.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, con el cargo de despachar los negocios del Ayuntamiento segun determina la ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

San Pedro de Bercininos 10 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de niñas dadas.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL		
1	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	7	14	3	3	6	17	»	»	»	»	»	»	17

Leon 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los Fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Onzados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	1	1	»	»	1	»	»	»	
2	»	1	»	1	1	»	»	2	
3	1	»	»	1	1	»	»	2	
4	1	»	»	1	»	»	»	1	
5	1	»	»	1	»	»	»	1	
6	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	»	1	1	»	2	
8	1	1	»	2	»	»	»	2	
9	»	»	»	»	»	1	»	1	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	
	5	2	»	7	4	2	»	6	
								13	

Leon 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Tomás Díez y Díez, Teniente Coronel Comandante, Fiscal militar de este Canton de Astorga.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Valladolid en la quose hallaba residiendo temporalmente en la calle Nueva fonda del Peso de dicha ciudad el paisano D. Francisco Larra Tejero, natural de Villafranca del Bierzo, de estado soltero, y de profesion abogado á quien estoy sumariando por el delito en sentido sedicioso al Jefe y Oficiales del Batallon de depósitos de Astorga, núm. 83, (antes de Villafranca del Bierzo) y habiéndose tenido noticia que en 22 de Junio último habia marchado á la villa y corte de Madrid é ignorándose su domicilio.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del ejército en estoscasos, por el presente cito, llamo y em-

plazo por primero y último edicto al ya citado paisano D. Francisco Larra Tejero, señalándole el punto para que se sirva comparecer en esta Fiscalía militar de esta ciudad de Astorga, sita calle de Panaderas núm. 15, en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto con objeto de que dé sus descargos, y de no efectuando en dicho tiempo, se le seguirá la sumaria y sentenciara en rebeldia.

Astorga 20 de Julio 1881.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Tomás Díez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatejera.